

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 259.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Núm. 195.

Excmo. Sr.: En vista de consulta formulada por el Capitán general de la sexta Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se considere como que han servido en filas, a los efectos del artículo 415 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a los Reales decretos de 24 de marzo de 1926 y 26 de octubre último, sobre exención del servicio militar de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa, previa justificación de hallarse al corriente en el pago de los plazos que les haya correspondido satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1928.—El General encargado del despacho, P. A., Gutiérrez Chau-me.—Señor...

Núm. 196.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Aureliano Espinosa Pérez, Peatón de Correos de Vitoria a Foronda y Yurre, en súplica de que se le considere como funcio-

nario público por el cargo que desempeña, a los efectos de reducción de cuota; teniendo en cuenta que, según lo informado por el Ministerio de la Gobernación, los Peatones de Correos ejercen funciones auxiliares y se encuentran en las mismas condiciones que los Carteros rurales, y considerando que por el servicio que prestan deben disfrutar la consideración de empleados del Estado, a los efectos de reducción de cuota establecido en el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en analogía con lo resuelto por Real orden circular de 28 de mayo de 1927 (C L número 248) para los Carteros urbanos, de acuerdo con lo informado por el Consejo del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general se considere a los Peatones de Correos y a los Carteros rurales como funcionarios públicos dependientes del Estado, a los efectos de reducción de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1928.—El General encargado del despacho, P. A., Gutiérrez Chau-me.—Señor...

(*Gaceta* 7 septiembre de 1928).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN  
Núm. 952.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que eleva la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene, de Cáceres, solicitando que se autorice por este Ministerio a dicha entidad para elevar su presupuesto de in-

gresos en proporción superior a la del 1 por 100 de los respectivos presupuestos municipales, a fin de establecer otros servicios sanitarios sumamente convenientes, aparte de los indispensables, con arreglo al Estatuto provincial, y percibir de este modo un valiosísimo auxilio, que la fundación Rockefeller, de Nueva York, le tiene ofrecido, una vez asegurada su subsistencia en forma eficaz, lo que no podrá realizar sin tal autorización.

Para la adecuada resolución de la cuestión que se plantea es preciso tener en cuenta, en primer término, las Reales órdenes de 23 de febrero y 18 de mayo de 1922, reguladoras del régimen de las antiguas Brigadas sanitarias, en las cuales se autoriza a sus Juntas administrativas para imponer a los Ayuntamientos respectivos un reparto proporcional a sus presupuestos de ingresos, sin señalarse límite alguno a las cuotas que se asignen, bastando tan sólo la realidad del servicio, su aprobación por las Corporaciones municipales y la consignación del gasto en los respectivos presupuestos, si bien se añade que las Juntas deberán inspirarse para tales acuerdos en el régimen de la más estricta economía.

Publicado el Estatuto provincial, en el que se impuso como obligatorio a las Diputaciones provinciales el sostenimiento de los Institutos de Higiene, se establece que, a tal efecto, podrán aquellas Corporaciones girar un repartimiento especial entre los Ayuntamientos; pero sin que excedan del 1 por 100 de los respectivos presupuestos municipales de ingresos las cuotas asignadas a cada uno, y este mismo límite se fija en el artículo 33 del Reglamen-

to de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, con la excepción de los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones mayores de 20.000 habitantes que tengan suficientemente organizados estos servicios, los cuales pueden ser relevados de tal obligación si justifican suficientemente aquellos extremos.

Por último, la Real orden de 4 de enero de 1927 autorizó a las Diputaciones provinciales que no hubieran organizado debidamente sus Institutos de Higiene para que renunciaran al privilegio de esta organización, restableciéndose en estos casos el antiguo sistema de las Mancomunidades municipales, dirigidas y administradas por Juntas, en idéntica forma a la establecida con anterioridad a la publicación del Estatuto provincial para la organización de las Brigadas sanitarias, y como consecuencia de tal autorización, la Real orden de 8 de marzo del mismo año relevó a diversas Diputaciones, y entre ellas a la de Cáceres, de la obligación de organizar y sostener las mencionadas Instituciones sanitarias.

Parece a primera vista indiscutible, después de esta ligera exposición de antecedentes, que señalando en el Estatuto y en el Reglamento de Sanidad provincial un límite para la exacción de cuotas a los Ayuntamientos, y no modificando este límite por la legislación posterior, habrá de atenerse a él forzosamente en todo caso; pero si se examina detenidamente el fondo del problema, se ve que existe una dualidad del régimen al que debe corresponder y de hecho corresponden, preceptos diferentes. En efecto, en el Estatuto provincial se

marcaba un límite a las cuotas del repartimiento forzoso impuesto sobre los Ayuntamientos para estas atenciones sanitarias, por la doble razón de evitar que las Diputaciones descargasen en los Municipios el pago de los servicios que se les imponía como obligatorio y porque en todo caso estaba asegurada su eficacia, ya que aquellas Corporaciones habían de satisfacer por su parte las cantidades necesarias para cubrir todos los restantes gastos de organización de los Institutos de Higiene; pero publicada la Real orden de 4 de enero de 1927 y restablecido en algunas provincias el antiguo sistema de Mancomunidades provinciales, aquel límite ya no tiene razón de ser, porque no existe entidad alguna encargada de completar la diferencia de gastos que la organización exija, ni existe tampoco peligro alguno de abuso, ya que las cuotas han de aprobarlas las propias Corporaciones interesadas.

No contradicen estas conclusiones las de la Real orden de 16 de julio último, dictada como consecuencia de una consulta análoga, elevada por la propia Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene de Cáceres, ya que el sentido de tal Soberana disposición, hace referencia, a no dudar, a los casos en que sean las propias Diputaciones las encargadas de la organización de aquellos servicios sanitarios, con arreglo a los preceptos del Estatuto provincial.

Por todo ello y para dilucidar definitivamente la cuestión planteada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la propuesta de esa Dirección, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que el límite del 1 por 100 establecido en el artículo 130 del Estatuto provincial y en el 33 del Reglamento de Sanidad correspondiente para las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos, sólo será de aplicación en los casos que con arreglo a estos preceptos sean las propias Diputaciones las encargadas de organizar los Institutos de Higiene y de completar a cargo de sus propios presupuestos, la diferencia de los gastos de organización y sostenimiento de las mismas, y que por el contrario, en las provincias que al amparo de la Real orden de 4 de enero de 1927 hayan restablecido el primitivo régimen de Mancomunidades

municipales, no exista más límite para la imposición a las respectivas Corporaciones de las cuotas proporcionales que les corresponda, que los de la realidad del servicio y la aprobación del oportuno presupuesto por la Dirección general de Sanidad, para mayor garantía, aparte de las que realicen las propias Corporaciones para la consignación del gasto en sus respectivos presupuestos y con la excepción, en todo caso, de los Municipios que tengan suficientemente organizados estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1928. = Martínez Anido. = Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 septiembre 1928.)

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de dificultades de orden material surgidas en la confección de las hojas que han de servir para que todos los agricultores españoles presten ante las Juntas locales de informaciones agrícolas la declaración de superficies que el Real decreto de 29 de abril de 1927 dispone en su artículo 30 se realice en el plazo comprendido entre el 15 de agosto y 15 de septiembre de cada año, dificultades que han impedido que las mencionadas hojas hayan sido distribuidas a las Secciones Agronómicas provinciales en momento oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo declaratorio indicado se prorrogue hasta el día 15 de octubre próximo, debiéndose entender que la fecha de 25 de octubre que se señala en el artículo 54 queda cambiada, en el presente año, por la de 25 de noviembre.

Lo que de Real orden comunicada pongo en conocimiento de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1928. = Por el Director general, José Vicente Arche. = Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 11 septiembre 1928.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

##### SECCIÓN DE HACIENDA

##### Circular.

Hallándose confiado a esta Junta por Real orden de 18 de octu-

bre de 1882, el patronazgo y administración de la fundación de don Pedro Agustín Vivanco, instituida en el pueblo de Quintana de los Prados, perteneciente al municipio de Espinosa de los Monteros, de esta provincia, y una vez hechos efectivos los ingresos presupuestados, ha acordado cumplir con la voluntad del fundador, adjudicando cuatro dotes de 250 pesetas cada uno a otras tantas huérfanas, vecinas de dicho pueblo de Quintana de los Prados, que acrediten debidamente el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas según el grado de consanguinidad aquellas que hayan gozado de mejor reputación y residido siempre en la expresada localidad, siendo además uno de los requisitos inexcusables acreditar su estado de soltera antes de obtener el nombramiento para la dote.

En defecto de aspirantes a las dotes como parientes del testador, y cumpliendo asimismo la voluntad de éste, la Junta se reserva el derecho de adjudicarlas a huérfanas honradas y pobres naturales de citado pueblo de Quintana, prefiriendo las que sean de padre y madre, después a las de padre o madre, y últimamente a las que, no teniendo la condición de huérfanas, acrediten las otras circunstancias, siempre que en ambos casos permanezcan en estado de solteras hasta que la Junta resuelva sus peticiones.

Por tanto, por la presente circular se llama a todas aquellas que se consideren con derecho a recibir el beneficio indicado, para que en lo que resta de mes y todo el de octubre próximo, presenten sus solicitudes con los documentos siguientes:

1.º Para acreditar el parentesco con el fundador, el árbol genealógico de familia, con certificación del Sr. Cura párroco del pueblo.

2.º La orfandad, con copia de la partida de defunción de su padre o madre o de ambos, visada también por dicho Sr. Cura, quien además, en certificación separada, declarará su estado en la fecha de la instancia, y

3.º Su pobreza, con documento expedido por el Sr. Alcalde del municipio a que corresponde referido Quintana, informándose debidamente si la aspirante figura en los repartos de la contribución en sus diversos conceptos.

Burgos 11 de agosto de 1928. = El Gobernador-Presidente, José

Cuesta. = P. A. de la J. = El Secretario interino, Antonio Atocha.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### TESORERÍA - CONTADURÍA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, número 248, se publican los anuncios siguientes:

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Estepona, provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1925 (*Gaceta* del 8 de julio siguiente) dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el caso décimo del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 si el solicitante perteneciere al Cuerpo General de la Administración de Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del art. 30 del citado decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el 2.º párrafo del apartado D) y cuantos documentos estime convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período volunta-

rio del 5'50 por 100 por Real orden de 30 de julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 35.346'37 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y 70.346'37 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Casares, Estepona, Genalguacil, Jubrique, Manelva y Pujera.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de primera de Belmonte, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* de 8 de julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio para funcionarios de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924 sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el caso décimo del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxillar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.<sup>a</sup> del artículo 30 del citado decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el 2.<sup>o</sup> párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asig-

nado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario del 2 por 100 por Real orden de 10 de julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 24.418'42 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de pesetas 48.836'42 en otro caso.

El pueblo que constituye la referida zona es Salas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 11 de septiembre de 1928. —El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Valle de Valdelucio.*

Debiendo procederse, por imperio del artículo 256 del Reglamento del Catastro de 30 de mayo último, a completar la representación de vocales de la Junta pericial de este distrito, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse incluidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada que la elección se verificará con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 23 del actual en la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los vocales designados por la Comisión permanente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

2.<sup>a</sup> El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusiones, será de dos por los contribuyentes de rústica vecinos; uno por los contribuyentes de urbana vecinos; uno por los propietarios de montes vecinos, y uno por los propietarios forasteros.

3.<sup>a</sup> No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.<sup>a</sup> Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en única instancia y por término de cinco días, ante la Junta provincial del Catastro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanas de Valdelucio 7 de septiembre de 1928.—El Alcalde, P. O., Eugenio Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Albillos.

Cayuela.

Cabia.

### *Alcaldía de La Horra.*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el día 23 del corriente mes, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta, por pujas a la llana, para la venta del local madero público de esta villa, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Horra 11 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Balbás.

### *Alcaldía de Santa María del Campo.*

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento que forma la Corporación municipal para que sea publicada en este periódico oficial, según ordena el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo de 1928.

D. Octavio Merino, Secretario, con 3.000 pesetas anuales.

D. Cesáreo Gómez, Depositario, con 100.

D. Félix L. Carrasco, Médico titular, con 1.500.

D. Suceso Garillete, Farmacéutico titular, con 800.

D. Emilio Miguel, Inspector de carnes, con 600.

D. Bernardino Ausín, Alguacil, con 320.

Guarda municipal, vacante, con 1.095.

Santa María del Campo 6 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Segundo Viñé.

### *Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.*

D. Emiliano Manjón García, Agente ejecutivo por débitos a favor de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del impuesto de utilidades, correspondientes al 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres de 1925-26, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas

sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de agosto de 1928, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplicarlos a su costa.

\* \*

### *Deudores que se citan.*

D. Antonio Díez Gómez, vecino de Bozoo.—Una heredad en el término de Los Torcos, de 21 áreas, linda N. río, S. Revilla, E. terreno concejil y O. Dámaso López, tasada en 780 pesetas.

D. Antonio Gómez Ubalcedo, vecino de Puentelarrá.—Una heredad en Riogil, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Lucas Gómez, S. Benito Montejo, E. carretera del Señorío de Vizcaya y O. caudal, en 106.

Una viña en Riogil, de siete áreas y 87 centiáreas, linda N. Lucas Gómez, S. Benito Montejo, E. Antonio Gómez y O. Baltasar Villanueva, en 100.

D. Antonio Pardo López, vecino de Puentelarrá.—Una heredad en Riogil, de 24 áreas y 50 centiáreas, linda N. y O. Manuel Nograro, surrio de Villanueva y E. carretera vieja, en 186.

D. Aniceto Pinedo Bujo, vecino de Bozoo.—Una heredad en Hijana, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Revilla, S. Conde de Baños y E. y O. Pelayo Marroquin, en 780.

D. Carlos Montejo, vecino de Guinico.—Una heredad en La Quemada, de 84 áreas, linda N. y O. Juan Montejo, S. Andrés Montejo y E. Saturnino Rios, en 900.

D. Cosme Urruchi, vecino de Encío.—Una heredad en La Laguna, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda norte, S. E. y O. tierra comunal, en 260.

Otra en Juan Parra, de 31 y 50, linda N. Revilla, S. tierra comunal,

E. Antonio Salazar y O. arroyo, en 261.

D. Eusebio González, vecino de Riogil.—Una heredad en Riogil, de 42 áreas, linda N. servidumbre, sur y O. caudal y E. carretera vieja, en 562.

D. Evaristo Moriana, vecino de Encio.—Una heredad en Juan Parra, de 28 áreas, linda N. ejidos, sur y O. monte de Santa Gadea y este Francisco Garoña, en 380.

Otra en Juan Parra, de 26 áreas y 25 centiáreas, linda N. Eugenio Urruchi, S. Ignacio Lapresa, E. Valeriano Garoña y O. Juan Montejo, en 316.

D. Eleuterio Villanueva, vecino de Ameyugo.—Una heredad en Juan Zaramilla, de 21 áreas, linda norte pedernal, S. arroyo, E. Damián López y O. camino, en 219.

D. Francisco Alonso, vecino de Puentelarrá.—Una heredad en Riogil, de 63 áreas, linda N. Benito Montejo, S. Lucas Gómez, E. Alejandro Presa y O. río, en 594.

D. Francisco Bastida Valle, vecino de Bugedo.—Una heredad en el prado de Candepajares, de diez áreas y 50 centiáreas, linda N. erio, S. Damián López, E. arroyo y oeste linde, en 312.

D.<sup>a</sup> Francisca Ezcurra, vecina de Santa Gadea del Cid.—Una heredad en El Molinillo, de 84 áreas, linda N. y S. Trifón Arín, E. Tomás Urja y O. Petra Ezcurra, en 625.

D.<sup>a</sup> Elena Pérez, vecina de Puentelarrá.—Una heredad en Riogil, de 12 áreas y 50 centiáreas, linda N. Gabino Ochoa, S. ribera del Ebro, E. Santiago Ruiz y O. Braulio Montejo, en 250.

D. Felipe Urruchi Angulo, vecino de Villanueva Soportilla.—Una heredad en Los Vallejuelos, de diez áreas y 50 centiáreas, linda norte, S., E. y O. con Zacarías Calderón, en 750.

D. Francisco Zárate Arín, vecino de Encio.—Una heredad en Rivamezada, de 42 áreas, linda N. Vidal Arín, S. y O. Revilla y E. caudal, en 920.

Otra en La Portilla, de 23 áreas y 25 centiáreas, linda N. camino, S., E. y O. Revilla, en 532.

D. Gregorio Fuente, vecino de Montañana.—Una heredad en Cabrera, de 42 áreas, linda N. y S. ribazos, E. Pedro Uria y O. ejidos, en 456.

Otra en Fuentelosa, de 18 áreas, linda N. peñas, S. y O. arroyo y E. Dámaso Anuncibay, en 360.

D. Gregorio García Aostri, veci-

no de Montañana.—Una heredad en Valdegalindo, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. y O. José Pinedo, S. Antonio Boveda y E. linde, en 380.

Otra en La Portilla, de id. id., linda N. y O. camino de Ayuelas, sur ribazo y E. Juan Olano, en 380.

D. Jerónimo Vadillo Vadillo, vecino de Encio.—Una heredad en Juan Peral, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Revilla, S. camino camino viejo, E. Francisco Pérez y O. Cesáreo Vadillo, en 164.

Otra en Casas Nuevas, de 21 áreas, linda N. Francisco Garoña, S., E. y O. perdido, en 340.

D. Ignacio Cadiñanos Fernández, vecino de Miranda de Ebro.—Una heredad en el Prado de Candepajares, de 16 áreas, linda N. Felicia Calvo, S. Jenaro Echevarría, este Félix Martínez y O. arroyo, en 570.

D. Juan Espiga López, vecino de Bozoo.—Una heredad en Los Paulles, de 21 áreas, linda N. Toribio Arin, S. José Cueva, E. Revilla y O. Segundo Arin, en 250.

D. José Fonca, vecino de Ameyugo.—Una heredad en Valdenarde, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. ejidos, S. y O. Lucas Bastida y E. Donato Frías, en 125.

D. Juan García Ruiz, vecino de Encio.—Una heredad en Juan Parra, de 28 áreas, linda N. Luis Martínez, S. Calixto Ayala, E. Pablo Arin y O. Benita Urruchi, en 140.

Otra en Casas Nuevas, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. y O. camino para Bozoo, S. Pedro Fontecha y E. Revilla, en 160.

D. Joaquín Jauregui, vecino de Ameyugo.—Una heredad en el Peñuco, de 21 áreas, linda N. Santiago Bargas, S. Fermin Frías, E. arroyo y O. erio, en 156.

D. Juan Lozano, vecino de Ameyugo.—Una heredad en Juan Zaramilla, de 14 áreas, linda N. camino, S. y O. Revilla y E. Isidoro Torre, en 94.

Doña Justa López, vecina de Montañana.—Una heredad en Valdegalindo, de 21 áreas, linda N. camino, S. Andrea Salazar y E. y oeste erios, en 156.

D. Jacinto Ruiz Angulo, vecino de Bozoo.—Una heredad en La Pasada, de siete áreas, linda N. y este camino, S. río y O. Cándido Urruchi, en 380.

D. Julián San Millán, vecino de Bozoo.—Una heredad en Los Paulazos, de 42 áreas, linda N. Inocencio Ojeda, S. Trifón Arin, E. Cava y O. arroyo, en 125.

D. Luis Cantera, vecino de Encio.—Una heredad en Juan Parra, de 73 áreas y media, linda N. Revilla, S. camino, E. Juan Garcia y O. Pantaleón Pérez, en 2.500.

D.<sup>a</sup> Luisa Corral, vecina de Ameyugo.—Una heredad en El Nogal del Cirujano, de 31 áreas 50 centiáreas, linda N. y S. herederos de Manuel Fonca, E. y O. camino, en 297.

D.<sup>a</sup> María Cortázar Chacón, vecina de Briviesca.—Una heredad en Rodacalle, de 16 áreas, linda norte, E. y O. caminos y S. Cecilia Mardones, en 94.

D.<sup>a</sup> María Frías, vecina de Ameyugo.—Una heredad en Angulillo, de 42 áreas, linda N. Modesto López, S. Juan Valmaseda, E. arroyo y O. ejidos, en 125.

Doña María Zárate, vecina de Miranda de Ebro.—Una heredad en Valdenarde, de 21 áreas, linda norte Donato Frías, S. camino, E. Pedro García y O. Celedonio Barcina, en 250.

D. Pedro Arnáiz vecino de Pancorvo.—Una heredad en Rivamesada, de 21 áreas, linda N. Revilla, S. y E. Pío Martínez y O. Higinio Arciniega, en 579.

D. Pedro Frías, vecino de Ameyugo.—Una heredad en Valdenarde, de 16 áreas, linda N. arroyo, S. senda de los Tobalineses, E. Felipe Martínez y O. Bernardo Estéfano, en 219.

D. Pedro García Torre, vecino de Ameyugo.—Una heredad en Valdenarde de 21 áreas, linda N. Isidoro Torre, S. camino, E. Juanario Torre y O. María Rebaque, en 500.

D. Pedro Ortiz Vadillo, vecino de Ayuelas.—Una heredad en El Cerro, de 21 áreas, linda N. Revilla, S. Martín Sabando, E. Santiago Urbina y O. Pedro Santiago, en 1313.

D. Pedro Serralde Castresana, vecino de Tuesta.—Una heredad en Fuentechoa, de 12 áreas y 25 centiáreas, linda N. y O. Manuel Jauregui, S. Gregorio Zárate y E. Segundo Arin, en 120.

Otra en Valdegalindo, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda norte y S. ribazos, E. valladar y O. ejidos en 100.

Otra en San Francisco, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. Wenceslao Uria, S. Pedro Urruchi, este Tomás Arin y O. Dionisio Oñate, en 40.

D. Valeriano Garoña Ortiz, vecino de Encio.—Una heredad en Juan Parra, de 63 áreas, linda norte María Colina, S. Wenceslao Uria,

E. Julián García y O. Revilla en 420.

Otra en La Laguna, de 63 áreas, linda N. Jenaro Martínez, S. Revilla y camino, E. Julita Esmaldi y O. Mauricio Cortázar, 402.

D. Manuei García Torre, vecino de Encio.—Una heredad en Los Pozos, de 42 áreas, linda N. Valeriano Garoña, S. Gabino Arin, E. Gregorio Arin y O. Higinio Arciniega, en 1.056.

D. Canuto Saez García, vecino de Encio.—Una heredad en Juan Parra, de 31 áreas 50 centiáreas, linda N. y O. Cesáreo Vadillo, este y O. camino del monte, en 1.041.

D. Plácido Gómez Montañana, vecino de Montañana.—Una heredad en La Portilla, de 21 áreas, linda N. Gregorio García, S. Leopoldo Pérez, E. Lorenzo Zárate y oeste Gabriel Conde, en 175.

D.<sup>a</sup> Valentina Ruiz, vecina de Guinico.—Una heredad en Los Paulles, de una hectárea y cinco áreas, linda N. y O. linde, y S. y E. Peñas y Cava, en 3.040.

Todas las fincas anteriormente descritas se hallan en la jurisdicción de Santa Gadea del Cid.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos tesrigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Santa Gadea 3 de septiembre de 1928—El Agente ejecutivo, Emiliano Manjón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100.  
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1928

**7.611.511.98 pesetas.**

3